



## RESOLUCIÓN No.

*“Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura férrea del proyecto RegioTram de Occidente a cargo de la Empresa Férrea Regional EFR S.A.S.”*

### EL SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN SOSTENIBILIDAD Y ENTORNO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el Artículo 3, literal A, numeral 8, Funciones Relacionadas con el proceso de ejecución de proyectos del Acuerdo No. 04 de 2023 y el Artículo Décimo Quinto, numeral 8 del Acuerdo No. 03 de 2023, ambos expedido por la Junta Directiva de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

## CONSIDERANDO

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Marco legal

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, dispone que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 82 de la Carta Fundamental señala el deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los Artículos 3, 4 y 7 de la Ley 76 de 1920, establecen parámetros para la construcción de obras en zonas contiguas al eje de la vía férrea, así como consagran la prohibición para ingresar a las líneas férreas sin el permiso de la empresa encargada de su administración y manejo, en los siguientes términos:

***“Artículo 3º. En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte (20) metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes.***





*Tampoco podrán construirse a esta distancia edificios de paja u otro material combustible ni hacer depósitos de sustancias combustibles o inflamables.”.*

*Artículo 4º, “**No podrán hacerse plantaciones** de árboles a una distancia menor de doce (12) metros del eje de la vía sin el consentimiento de la respectiva empresa.*

*Respecto de las obras o construcciones ya ejecutadas, podrá hacerse la expropiación de ellas a solicitud de la empresa respectiva.  
(...)*

*Artículo 7º. No podrán hacerse entradas de los predios a la vía férrea sin permiso de la empresa respectiva.”. **(Negrilla fuera de texto).***

Que esta Ley 76 de 1920 sobre policía de ferrocarriles, en su Artículo 2º dispone:

*“Es prohibido a los particulares introducirse o estacionarse en la vía de un ferrocarril, situarse en las estaciones o a una distancia de los rieles menor de dos metros, ocupar la zona con animales, depósitos de carga o cualesquiera otros objetos, embarazar de otra manera el libre tránsito de trenes, transitar por los puentes destinados exclusivamente a los servicios de las empresas férreas y tocar las agujas de las palancas de los apartaderos y los demás elementos que sirvan para comunicar señales...”.*

Que el Decreto 1075 de 1954, “Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el ramo de Ferrocarriles”, elevado a la categoría de ley por la Ley 141 de 1961, estableció, como requisito previo a la construcción de vías que interfieran con el corredor férreo, la existencia de un permiso otorgado por la empresa férrea<sup>1</sup>, en el cual se señalan las condiciones técnicas para la ejecución de los trabajos respectivos.

*Artículo 7º. “Siempre que se pretenda **establecer un cruce de una vía o calles pública, con las líneas férreas de servicio público**, la entidad que la construya **debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce se establecerá de acuerdo con las exigencias que fijen los Ferrocarriles**”.* **(Negrilla fuera de texto).**

Con la Ley 21 de 1988, por la cual se adoptó el programa de recuperación del transporte ferroviario nacional, se definió esta modalidad de transporte como un servicio público, al señalar en su artículo 1º:

*“Artículo 1º. Con fundamento en su importancia por los beneficios económicos y sociales para el país, en las ventajas que ofrece para el transporte, en la utilidad pública de su*

<sup>1</sup> Entiéndase el administrador del corredor férreo.





*adecuado funcionamiento y como mecanismo de desarrollo regional e integración territorial, adoptase el programa de recuperación del **servicio público de transporte ferroviario nacional**, cuyos lineamientos generales se establecen en esta ley. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Que según el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, **DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE**, “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y **seguridad**”.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley 105 de 1993, señala, además, que la infraestructura de transporte público a cargo de la Nación está constituida por las líneas férreas de propiedad de la Nación, la cual incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.

Que el Código Civil Colombiano en su Artículo 679 dispone que “(...) Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión” y a su vez, el Artículo 682 establece: “Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (...)”.

Que el Artículo 57 de la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, señala que “(...) Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, **líneas férreas**, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, **solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente**; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar” y en su Artículo 28 enuncia que: “Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley”.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 3 que “(...) entre los fines del ordenamiento del territorio están los de posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos





constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”; asimismo, en el Artículo 99<sup>2</sup> señala “(...) que se requiere licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento (...)”, y en su Artículo 100 que “(...) La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el Artículo anterior, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia (...)”.

Que según el Artículo 113 de la Ley 769 de 2002, la entidad ferroviaria o los particulares en caso de concesión de las vías férreas, colocarán señales, barreras, luces y demarcación en los pasos a nivel de las vías férreas, así como la demarcación, de acuerdo con los términos definidos por el Ministerio de Transporte y el Manual de Señalización Vial.

Que según el numeral 6 del Artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, la infraestructura de transporte está integrada, entre otras, por las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.

Que el documento CONPES 3882 de 2017, “APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL A LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN CAPITAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – SOACHA FASES II Y III”, hace un análisis de los siguientes proyectos de transporte, como solución integral a los problemas de movilidad de Cundinamarca y la Región Capital: (i) la Primera Línea de Metro para Bogotá; (ii) el Transmilenio hacia Soacha fases II y III; y **(iii) el RegioTram de Occidente**; describiendo su estado, avances, beneficios y costos, así como los pasos para acceder a la cofinanciación de la Nación, incluidas las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto. Por su parte, el CONPES 3899 de 2017 actualizó el documento CONPES 3882 de 2017 y ratificó el apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la región capital Bogotá-Cundinamarca como resultado de los avances en la estructuración de los proyectos.

Que el Artículo 301 de la Ley 1955 de 2019 establece que la zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio de los sistemas ferroviarios, serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, en los siguientes términos:

*“(...) ARTÍCULO 301. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas*

<sup>2</sup> Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012.





*por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT.*

*En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galibo Libre de Obstáculos - GLO.*

*El Ministerio de Transporte definirá los parámetros técnicos y de seguridad, bajo los cuales operen, diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación, con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrán en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad y tecnología.”*

Que de acuerdo con el Artículo 2.4.1.2. del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de transporte, señala cuáles autoridades son competentes para el otorgamiento de los permisos que requieren los particulares para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte que sean de su interés y que tengan vocación de conectividad permanente con la red vial de transporte, los cuales son:

*“2. Para el modo terrestre férreo y carretero el Instituto Nacional de Vías cuando la infraestructura por construirse se conecte con infraestructura de transporte no concesionada a cargo de la Nación.*

*3. Para el modo terrestre férreo y carretero la Agencia Nacional de Infraestructura cuando la infraestructura por construirse se conecte con infraestructura de transporte concesionada a cargo de la Nación.*

*(...)*

*5. Para el modo terrestre férreo y carretero los gobernadores o alcaldes respectivos cuando la infraestructura por construirse se conecte con infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, distritos y municipios.”.*

Que mediante radicado MT 20193210430002 del 4 de julio de 2019 y el alcance con radicado MT 20193210503582 del 5 de agosto de 2019, la Empresa Férrea Regional (en adelante la “EFR”) solicitó al Ministerio de Transporte, concepto acerca de la definición de las Zonas de Seguridad, Retiro, Protección y Reserva para el proyecto RegioTram de Occidente.

Que mediante radicado 2019-409-075904-2 el Ministerio de Transporte solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) evaluar el estudio presentado por el estructurador del proyecto RegioTram de Occidente por medio del cual se definen y justifican las zonas de protección y de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio del proyecto.





Que la ANI mediante comunicado 2019-200-026141-1 del 12 de agosto de 2019, emitió respuesta al Ministerio de Transporte, en los siguientes términos:

*“(…) Teniendo en cuenta que la normatividad colombiana no establece los criterios para definir las zonas de protección y seguridad ni para establecer la franja de retiro obligatorio en proyectos ferroviarios, el estructurador ha realizado un diagnóstico normativo específico sobre dos países europeos que han desarrollado un gran número de redes tranviarias con el fin de justificar y sustentar las propuestas de cada una de las zonas. La regulación sobre la cual se basa el estructurador es de España y Francia. El resumen de las propuestas que plantea el estructurador es el siguiente:*

### **Zona de protección**

*El proyecto Regiotram de Occidente ha definido como la zona de protección aquella constituida por una franja de terreno, necesaria para asegurar la conservación del sistema de transporte férreo.*

*En las zonas de protección se permitirá la realización de obras, usos o trabajos que garanticen la seguridad, estabilidad e integridad de la infraestructura del sistema de transporte férreo y, excepcionalmente, se permitirá el cruce aéreo o subterráneo de la infraestructura para obras o instalaciones de interés público o privado.*

#### Aplicación en el Regiotram de occidente:

- *Una franja de 8 metros a cada lado de la plataforma de la vía, medidos desde el límite de explanación para los segmentos de vía en placa, vía en balasto enmarcado y vía en balasto en zona urbana.*
- *Una franja de 30 metros a cada lado de la plataforma de la vía, medidos desde el límite de explanación para los segmentos de vía en balasto en zona rural o zona suburbana.*

### **Zona de seguridad**

*El proyecto Regiotram de Occidente ha definido como la zona de seguridad como la zona donde no se podrán realizar obras o trabajos de mantenimiento mientras el tráfico ferroviario esté en operación*

#### Aplicación en el Regiotram de occidente:

- *Una franja de 3 metros a cada lado de la plataforma de la vía, medidos desde el riel exterior.*





### **Zona de retiro obligatorio**

*El proyecto Regiotram de Occidente ha definido como franja de retiro, la banda de cada lado de la infraestructura donde no se puede edificar predios, con el objetivo de conservar la integridad de la vía férrea.*

#### Aplicación en el Regiotram de occidente:

- *No hay necesidad de franja de retiro para los casos en que Regiotram de occidente actúe como Tranvía sobre un corredor de tráfico mixto (caso del ramal hacia el metro de Bogotá). No obstante, el estructurador recomienda establecer una franja de retiro de 1.5 metros medidos desde el carril exterior.*
- *Franja de retiro de 3.5 m a cada lado de la plataforma de la vía, medidos desde el riel exterior para segmentos en los cuales la vía es en balasto y opera a una velocidad igual o mayor a 70 km/h.*
- *Franja de retiro de 2.5 m a cada lado de la plataforma de la vía, medidos desde el riel exterior para segmentos en los cuales la vía es en balasto enmarcado o sobre vía en placa.”*

De igual manera, la ANI en el mismo comunicado incluyó, entre otros el siguiente concepto técnico:

*“(…) 2.2. Concepto técnico sobre la definición de zonas*

#### **Sobre la zona de protección**

*“(…)”*

*Al respecto, esta agencia considera apropiado basarse en regulaciones de países en los cuales se han desarrollado decenas de sistemas tranviarios que actualmente operan bajo condiciones óptimas de seguridad. No obstante, según se observa en el informe, el estructurador define que en la franja de retiro no es posible permitir la construcción de ninguna edificación bajo ningún escenario y, en tal sentido, sería necesario ajustar que la zona de protección debe medirse a cada lado de la plataforma de vía medida desde el límite exterior de la franja de retiro y no como lo propone el estructurador, desde el límite de explanación.*





*También se recomienda indicar en la aprobación que realice el Ministerio de Transporte que la zona de protección se refiere a la franja, a cada lado del sistema Regiotram de occidente, en la cual se podrán construir edificaciones siempre que se autorice por parte del concesionario a cargo y de la entidad gestora, que en este caso será la Empresa Férrea Regional.*

### **Sobre la zona de seguridad**

*"(...)*

*Respecto de la propuesta de zona de seguridad, esta Agencia considera viable que se fijen tres metros a cada lado de la plataforma de vía, medidos desde el carril exterior, sin embargo, se recomienda indicar que la zona de seguridad no solo aplica para los trabajos de mantenimiento asociados a las actividades ferroviarias, sino que aplique para cualquier trabajo en general que deba realizarse en zonas adyacentes al sistema Regiotram de occidente.*

### **Sobre la Franja de retiro obligatorio**

*"(...)*

*Exceptuando los segmentos en los cuales el Regiotram de occidente actuará como tranvía con velocidad reducida sobre un corredor de uso mixto (compartiendo la vía con tráfico mixto urbano), el estructurador propone una franja de retiro obligatorio superior a 2 metros, el cual es valor mínimo permitido por la regulación española. En este sentido, esta agencia aprueba desde el punto de vista técnico que se establezca las franjas propuestas para el Regiotram occidente.*

*Por otro lado, para el caso del corredor de tráfico mixto es importante señalar que, tal como lo expone el estructurador, en dichos casos no se establece franja de retiro debido a que físicamente, no existe restricción alguna que impida que vehículos, peatones y bici-usuarios utilicen el corredor férreo y en ese orden de ideas, no habría necesidad de definir la franja que propone el estructurador. En este caso particular se recomienda resaltar el límite de velocidad operacional de 30 km/h, aspecto fundamental que brindará la seguridad sobre el tramo de tráfico mixto que coincide con el ramal al metro de Bogotá."*

El Ministerio de Transporte, mediante radicado MT 20196000384431 del 12 de agosto de 2019, en respuesta a la EFR, señaló:

*"(...) Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y el documento presentado por la EFR con radicado MT No. 20193210503582 del*





05/08/2019, el Ministerio de Transporte aprueba la definición propuesta en relación con la Zona de Seguridad, Zona de Retiro, Zona de Protección y Zonas de Reserva para el proyecto Regiotram de Occidente conforme lo indicado en los documentos técnicos elaborados por la Estructuración Técnica de la Empresa Férrea Regional - EFR, los cuales hacen parte integral del presente documento y se refieren a continuación:

Tabla 4. Resumen conceptos por tipo de vía

	Zona de seguridad	Franja de retiro (límite de construcción)	Zona de protección
Ramal metro	3 m a partir del carril exterior	< 1.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite de la plataforma
Vía en placa 50 km/h	3 m a partir del carril exterior	2.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite de la plataforma
Vía en balasto enmarcado 50 km/h	3 m a partir del carril exterior	2.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite de la plataforma
Vía en balasto 70 km/h y superior	3 m a partir del carril exterior	3.5 m a partir del carril exterior (o caso específico cuando hay talud)	30 m de cada lado de la plataforma desde el límite de la plataforma
			8 m de cada lado de la plataforma desde el límite de la plataforma

Fuente: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 034 DE 2018 - Zonas de Seguridad, Zona de Retiro, Zona de Protección y Zona de Reserva, Versión 5, de fecha 31 de julio de 2019

Sin embargo, se considera pertinente realizar esta aprobación, acogiendo la consideración de la ANI según la cual, la zona de protección debe medirse a cada lado de la plataforma de vía desde el límite exterior de la franja de retiro y no como lo propone el estructurador, desde el límite de explanación. De igual forma, se acoge la recomendación de la ANI en el sentido de incluir, dentro de la definición de zona de protección, la posibilidad de que en la zona de protección se construyan edificaciones, siempre que esto sea autorizado por parte del concesionario a cargo del proyecto y de la EFR. (...)"

Finalmente, es importante aclarar que dentro de la definición dada por la EFR sobre la zona de seguridad, la cual se considera adecuada, se entiende que la restricción allí establecida aplica para cualquier obra, y no solo para los trabajos de mantenimiento. (...)"

De acuerdo con las especificaciones señaladas por el Ministerio de Transporte en su comunicado 20196000384431, la EFR define las zonas de Seguridad, Retiro y Protección, como se indica a continuación:





*Definición de Zona de Seguridad, Protección y Franja de Retiro*

	<b>Zona de seguridad</b>	<b>Franja de retiro (límite de construcción)</b>	<b>Zona de protección</b>
Ramal metro	3 m a partir del carril exterior	< 1.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
Vía en placa 50 km/h	3 m a partir del carril exterior	2.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
Vía en balasto enmarcado 50 km/h	3 m a partir del carril exterior	2.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
Vía en balasto 70 km/h y superior	3 m a partir del carril exterior	3.5 m a partir del carril exterior (o caso específico cuando hay talud)	30 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
			8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro

Fuente: Comunicado 20196000384431 del Ministerio de transporte. Elaboración propia

## 1.2 Competencia de la EFR respecto al corredor férreo en la extensión del Proyecto RegioTram de Occidente

Que la EFR fue creada mediante Ordenanza 038 de 2009 por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, y su objeto social establece especialmente, lo siguiente:

*“(i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras.*

*“(ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte.*

*“(iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través de convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros.*

*“(iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.”*

Que el 9 de noviembre de 2017 la Nación, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte, suscribió con el Departamento de Cundinamarca y con la





EFR, en su calidad de ente gestor, el Convenio de Cofinanciación, mediante el cual se definieron los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Departamento de Cundinamarca concurrirían a la cofinanciación del “PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE”.

Que el Convenio Interadministrativo No. 1287 del 26 de junio de 2019, suscrito entre la ANI, el INVIAS y la Gobernación de Cundinamarca, tiene por objeto *“ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL CORREDOR FÉRREO BOGOTÁ- FACATATIVÁ DESDE EL K0+582 AL K40+374.20 PARA SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL Y OPERACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE”*.

Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 048 del 26 de junio de 2019 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y la EFR se transfirieron, entre otras cosas, los derechos y obligaciones adquiridos por el Departamento en el Convenio Interadministrativo No. 1287 del 26 de junio de 2019.

Que el 7 de enero de 2020 la EFR suscribió el Contrato de Concesión 001 de 2020 con la Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S. (en adelante el “Concesionario”) con el objeto del *“otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación Estudios y Diseños, Gestión social y Ambiental, ejecución de las obras de Construcción, las obras del Taller ANI, las Obras de Reparación y Adecuación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial, y la Reversión de la Infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los sistema Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo”*.

Que el \_03 de abril de 2020 la EFR suscribió el Contrato de Interventoría No 28 DE 2020 con el Consorcio Interventor RegioTram de Occidente (en adelante el “Interventor”) con el objeto de *“regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la Empresa Férrea la Interventoría integral del Contrato de Concesión del Proyecto, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión.”*

Que durante el tiempo en que se encuentre en ejecución el proyecto *“REGIOTRAM DE OCCIDENTE”* puede requerirse el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura férrea por parte de terceros, sobre la vía férrea, así como en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad, la Zona de Protección y la Zona Externa de la Franja de Proyecto (tal y como esa se define en el Parágrafo 2 del artículo 2º de esta Resolución) del proyecto *“REGIOTRAM DE OCCIDENTE”*.

Que el Artículo 3 del Acuerdo No. 4 de 2023 *“Por el cual se establece el Manual específico de*





*funciones y de competencias laborales para los empleados públicos de la Empresa Férrea Regional S.A.S. EFR S.A.S. y se dictan otras disposiciones” señala en el numeral 8 como funciones específicas del Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno que le corresponde “Reglamentar los trámites, permisos y licencias que actores públicos y privados deban gestionar ante la EFR”.*

Que con ocasión de la entrega del corredor férreo por parte del INVIAS a la EFR, realizada el día 09 de junio de 2025 mediante “ACTA DE ENTREGA POR PARTE DEL INVIAS Y DE RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.- EFR DEL CORREDOR FÉRREO BOGOTÁ – FACATATIVÁ, ENTRE EL PK 0+582 Y EL PK 5+000 Y ENTRE EL PK 6+000 Y EL PK 39+560”, a partir de las 24:00 horas del 09 de junio de 2025, se hace necesario que la EFR, en su calidad de administrador de dicha infraestructura, reglamente el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal por parte de terceros de la infraestructura férrea que se encuentre a su cargo.

Que, en atención a lo indicado, la EFR, en ejercicio de sus competencias y por mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I Generalidades

**Artículo 1º. Objeto.** Establecer el procedimiento para: i) el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura férrea por parte de terceros, incluidas la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad, la Zona de Protección que hace parte de la Franja de Proyecto (tal y como esa se define en el Parágrafo 2 del artículo 2º de esta Resolución) del proyecto RegioTram de Occidente; y ii) evaluar y otorgar el concepto para aquellas intervenciones localizadas en la Zona de Protección que no forma parte de la Franja de Proyecto (tal y como esa se define en el Parágrafo 2 del artículo 2º de esta Resolución) que pueden representar una potencial afectación a la infraestructura férrea; todo lo anterior de conformidad con el campo de aplicación que se establece en el artículo 2º de la presente Resolución.

**Parágrafo:** Las intervenciones a ejecutar por el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión 01 de 2020 se registrarán por las condiciones establecidas en dicho contrato y no requieren la obtención de los permisos a los que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 2º. Campo de aplicación.** La presente Resolución aplica para el trámite y atención a las solicitudes públicas y/o privadas de uso, ocupación e intervención temporal que se requieran sobre la infraestructura férrea del corredor concesionado, incluidas la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección del proyecto RegioTram de Occidente, conformado por el corredor férreo Bogotá- Facatativá desde el K0+582 al K40+374.20.





**Parágrafo 1°.** La Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección del Proyecto RegioTram de Occidente fueron definidas por la Empresa Férrea Regional S.A.S. y aprobadas por el Ministerio de Transporte en su comunicado MT No. 20196000384431 del 12 de agosto de 2019, en virtud de lo señalado en el artículo 301 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con lo anterior la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad, y la Zona de Protección del RegioTram de Occidente, para efectos de la presente resolución, con las que se establecen a continuación:

Definición de Zona de Seguridad, Zona de Protección y Franja de Retiro

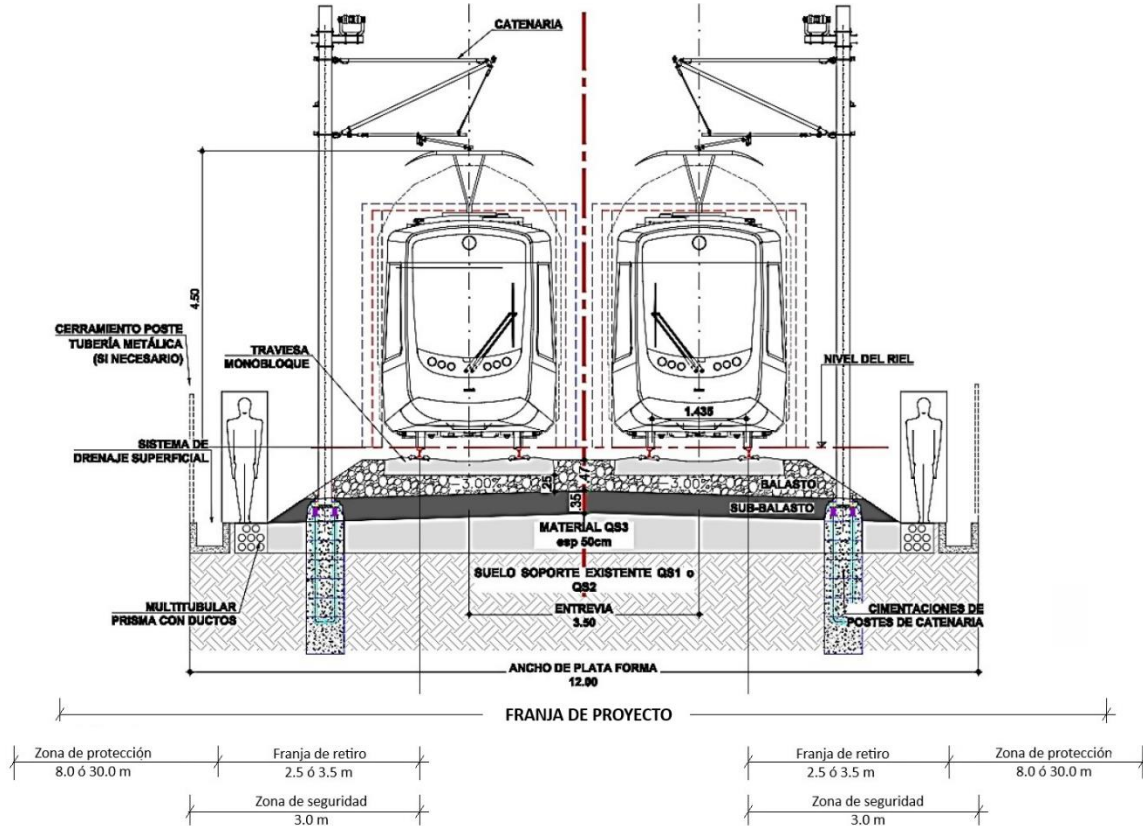
	Zona de Seguridad	Franja de Retiro (límite de construcción)	Zona de Protección
Vía en placa 50 km/h*	3 m a partir del carril exterior	2.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
Vía en balasto enmarcado 50 km/h*	3 m a partir del carril exterior	2.5 m a partir del carril exterior	8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
Vía en balasto 70 km/h* y superior	3 m a partir del carril exterior	3.5 m a partir del carril exterior	30 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro
			8 m de cada lado de la plataforma desde el límite exterior de la franja de retiro

Nota \*. Las velocidades referidas en el cuadro corresponden a velocidades de operación

**Parágrafo 2°.** La Franja de Proyecto corresponde a las áreas incluidas en la Franja de Proyecto del Contrato de Concesión, que son entregadas por parte de la EFR al Concesionario, a través de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Literal xii del numeral 2.9 del Contrato de Concesión 001 de 2020





Esquema Franja de Retiro, la Zona de Seguridad, la Zona de Protección que hace parte de la Franja de Proyecto.

**Parágrafo 3°.** El Anexo 1 de la presente Resolución contiene un cuadro con las coordenadas georreferenciadas en el sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá, sistema de coordenadas planas con origen Colombia – Bogotá, con la delimitación de las franjas y zonas del proyecto, el cual hace parte integral de la misma y podrá ser actualizado dependiendo de las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión. Adicional al contenido del presente Anexo, la Empresa Férrea Regional EFR S.A.S. pone a disposición de los interesados una carpeta comprimida que contiene los archivos geoespaciales en formato shapefile (SHP), en los cuales se delimitan las zonas de seguridad, franja de retiro obligatorio y zona de protección de la infraestructura férrea del Proyecto Regiotram de Occidente. Esta información ha sido elaborada conforme al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional MAGNA – Colombia Bogotá, y constituye un insumo técnico complementario para efectos de interpretación, planeación, evaluación y control en el marco de los permisos contemplados en la presente resolución.

**Artículo 3°. Regulación, control y vigilancia.** La Empresa Férrea Regional S.A.S. será responsable de establecer los requisitos que deben cumplir las solicitudes de permisos para el





uso, ocupación e intervención temporal del corredor férreo del proyecto RegioTram de Occidente. Dichas solicitudes serán revisadas, evaluadas y resueltas por la EFR a través del Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno, o quien ejerza sus funciones.

La supervisión del cumplimiento de los términos del permiso otorgado estará a cargo de la Subdirección de Proyectos Férreos, a través del Concesionario y la Interventoría, quienes deberán garantizar el adecuado control técnico y operativo de las actividades autorizadas (objeto del permiso) en el marco de sus obligaciones contractuales.

**Parágrafo 1°.** Los requisitos que deben cumplir las solicitudes con fines del permiso de uso, ocupación e intervención temporal se encuentran definidos en el **Artículo 7°. Requisitos de la solicitud de permiso.** de la presente Resolución.

**Parágrafo 2°.** Es responsabilidad del Concesionario y la Interventoría realizar el acompañamiento de las obras de intervención, en los términos establecidos en el **Artículo 10°. Obligaciones del titular del permiso** de la presente Resolución, a fin de:

- a) Verificar que se cumplan los términos del permiso (uso, ocupación e intervención temporal).
- b) Verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del titular del permiso
- c) Verificar que se cumpla el cronograma de las obras de intervención.
- d) Verificar que se suspendan las obras, en los casos correspondientes, si no se adoptan los procedimientos de ejecución técnicamente adecuados.
- e) Adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para hacer cumplir las condiciones del permiso.
- f) Adelantar ante las autoridades policivas y/o administrativas los trámites a que haya lugar, con ocasión a las intervenciones de terceros sin autorización o en contravención al permiso otorgado por la Empresa Férrea Regional S.A.S.
- g) En los casos de siniestro o reclamación, estimar el valor del daño, indicar y especificar las causas, la fecha de ocurrencia y verificación del incidente(es) para la posterior radicación por parte de la EFR ante el asegurador.

**Artículo 4°. Titular del permiso.** Será titular del permiso la entidad pública o privada o el particular que presente ante la Empresa Férrea Regional S.A.S. la solicitud para el uso, ocupación o intervención; el titular del permiso será el responsable de la adecuada ejecución del permiso otorgado.

## CAPÍTULO II

**Permisos en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto**





**Artículo 5°. Permisos que se pueden otorgar en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto.**

En la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto se podrán otorgar permisos para efectuar cruces transversales elevados y subterráneos del corredor férreo necesarios para la instalación subterránea de redes de servicios públicos, canalizaciones, construcción de puentes vehiculares o peatonales, pasos deprimidos y obras destinadas a la seguridad vial, que no afecten la infraestructura férrea y la operación del servicio. La solicitud del permiso deberá cumplir con los requerimientos señalados en el **Artículo 7°. Requisitos de la solicitud de permiso** de la presente Resolución.

**Parágrafo 1°.** La Zona de Seguridad no podrá ser objeto de ningún tipo de ocupación y/o intervención y/o invasión en superficie o en el espacio aéreo. En consecuencia, no está permitido el desarrollo de trabajos que, aunque se realicen fuera de la Zona de Seguridad, puedan tener algún tipo de ocupación aérea de la misma (usos de grúas, maquinaria pesada, etc.). Se recalca que los trabajos de reparación o mantenimiento que se pretenda adelantar no podrán invadir la Zona de Seguridad, salvo por aquellas intervenciones de operación y mantenimiento rutinario, previamente coordinadas con la EFR, en la infraestructura de servicios públicos que no sea objeto de traslado en el desarrollo del proyecto RegioTram de Occidente.

**Parágrafo 2°.** En los casos que, para realizar trabajos programados de mantenimiento, traslado, operación y/o rehabilitación de redes de servicios públicos existentes por parte de los operadores, se requiera de manera excepcional usar, ocupar y/o intervenir temporalmente la Franja de Retiro o la Zona de Seguridad, el permiso deberá tramitarse en los términos definidos en el **Artículo 7°. Requisitos de la solicitud de permiso**, garantizando la seguridad de la infraestructura férrea y la operación del proyecto RegioTram de Occidente.

**Parágrafo 3°.** No se permiten los cruces de la infraestructura férrea con redes de servicios públicos por vía aérea, a excepción de: i) las redes de alta tensión y ii) las redes de media tensión y telecomunicaciones, cuando por circunstancias técnicas especiales se dificulte o sea inviable realizar las canalizaciones para el cruce transversal subterráneo de redes en el corredor férreo; en este último caso se deberá tramitar la solicitud del permiso de acuerdo con las definiciones señaladas en el presente **Artículo 5°. Permisos que se pueden otorgar en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto** y en el **Artículo 7°. Requisitos de la solicitud de permiso** de la presente Resolución, sustentando debidamente las causas que inviabilicen el cruce subterráneo, así como presentar las soluciones que garanticen el cumplimiento de la normativa RETIE y demás normativa vigente que aplique y que garanticen que no existe afectación a la infraestructura férrea ni a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto RegioTram de Occidente.





**Artículo 6°. Gestión ante emergencias en redes de servicios.** En caso de emergencias en las redes existentes de servicios públicos, de TIC y/o de la industria del petróleo que requieran de una atención inminente y urgente en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad o la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto, que altere o interrumpa las condiciones normales de construcción, mantenimiento y/o operación del proyecto RegioTram de Occidente, la empresa dueña u operadora de dichas redes o la entidad encargada de solucionar la emergencia, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 6.1 El operador de la infraestructura de servicios deberá informar de manera inmediata al Concesionario, a la Interventoría y a la Empresa Férrea Regional mediante los medios de comunicación disponibles, la emergencia ocurrida.
- 6.2 El operador de la infraestructura de servicios deberá coordinar directamente con el Concesionario la disposición de personal de seguridad y logística operativa y técnica para la atención de la emergencia.
- 6.3 Una vez terminada la atención de la emergencia, el operador de la infraestructura de servicios deberá remitir a la EFR un informe detallado de las actividades ejecutadas para la atención de la emergencia, que incluya las gestiones adelantadas con el Concesionario, registro fotográfico de soporte, equipos y personal empleado y tiempos de ejecución empleados.

**Parágrafo 1°.** Se entiende como emergencia, para efectos de la presente Resolución, el evento imprevisto que requiere **acción inmediata para evitar o mitigar un riesgo en la prestación de un servicio público esencial que afecte o dañe la vida, salud, seguridad y/o propiedad de las personas.**

**Parágrafo 2°.** Si el Concesionario y/o la Interventoría observan el desarrollo de obras o actividades no relacionadas con la atención de la emergencia, podrán adelantar las gestiones para que la EFR S.A.S. ordene la suspensión de dichas obras y conmine al interesado(s) a adelantar el trámite para el otorgamiento de un permiso.

**Artículo 7°. Requisitos de la solicitud de permiso.** La solicitud de permiso se deberá efectuar de manera virtual en el sitio web [www.efr-cundinamarca.gov.co](http://www.efr-cundinamarca.gov.co), en la sección 'Trámites de permisos'. En caso de que no se pueda adelantar la radicación en línea puede hacerlo por medio del correo electrónico [tramitesempresaferrera@efr-cundinamarca.gov.co](mailto:tramitesempresaferrera@efr-cundinamarca.gov.co), anexando la documentación pertinente.

La solicitud de permiso deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- 7.1 Carta de solicitud suscrita por parte del titular del permiso, dirigida a la Empresa Férrea Regional - EFR - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno, por medio de la cual justifique y allegue los documentos requeridos para la obtención del permiso específico.





- 7.2 Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica titular de la solicitud del permiso, según se trate. En caso de que el permiso sea solicitado por una autoridad regional y/o local, debe anexarse la respectiva acta de posesión o documento que acredite su calidad.
- 7.3 Certificado de existencia y representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del permiso.
- 7.4 Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.
- 7.5 Registro Único Tributario – RUT, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos de solicitud del permiso.
- 7.6 Formato FR-EFR-GSA-013- Lista de chequeo para el trámite de permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial y Férrea.
- 7.7 Formato FR-EFR-GSA-014 Formato de solicitud para el trámite de permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial y Férrea debidamente firmado.
- 7.8 Contrato suscrito entre el operador de la red de servicios públicos, de TIC y/o de la industria del petróleo y el contratista que ejecutará las obras o maniobras objeto de la solicitud del permiso, cuando aplique
- 7.9 Formato FR-EFR-GSA-015 Concepto técnico de viabilidad por parte de la Interventoría encargada de supervisar los contratos a que se refiere el numeral anterior.; para el caso de los contratistas de obra, se debe presentar el oficio de no objeción de la Interventoría.
- 7.10 Planos de la localización de las obras a construir o trabajos a realizar, en formato DWG y PDF en escala 1:500 o la adecuada, que sea visible para su revisión, georreferenciado al sistema de coordenadas aplicable a la zona de intervención determinada por el IGAC. Los planos deben estar suscritos por los responsables de la aprobación de las obras. Los planos deben ser elaborados por una persona natural con título de Ingeniero en Transporte y Vías o Ingeniero Civil, con matrícula profesional vigente, o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transportes y vías (en este caso deberá estar avalado por un ingeniero en transportes y vías o civil, con matrícula profesional vigente).
- 7.11 Registro Fotográfico: Se debe adjuntar un registro fotográfico actualizado a color del sitio en donde se adelantarán las obras objeto de la solicitud del permiso. Mínimo se deben presentar 3 fotografías, con fecha, hora y georreferenciación. NO PUEDEN SER TOMADAS DE FUENTES COMO GOOGLE MAPS O GOOGLE EARTH.
- 7.12 Documento técnico con la descripción detallada de las obras o intervenciones objeto del permiso a ejecutar, área específica de intervención, especificaciones técnicas, tipo de maquinaria y ubicación de equipos especiales a emplear en los trabajos, tiempo de ejecución y horarios, la metodología de la intervención, y el análisis de posibles impactos a la construcción, operación o mantenimiento del proyecto RegioTram de Occidente junto con su plan de mitigación.
- 7.13 En los casos señalados en el parágrafo 2 del **Artículo 5. Permisos en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de**





**Proyecto**, el documento técnico deberá incluir, además, la justificación que soporte la excepcionalidad para usar, ocupar y/o intervenir temporalmente la Franja de Retiro o la Zona de Seguridad.

- 7.14 En los casos en que las actividades objeto del permiso contemplen además actividades fuera de la Franja de Proyecto, junto a la solicitud se deberán presentar los permisos y/o aprobaciones de las autoridades competentes de las jurisdicciones, según sea el caso.
- 7.15 Se deben anexar además los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) requeridos, aprobados por la autoridad competente, según sea el caso.
- 7.16 Presupuesto de la obra objeto del permiso, con todos los ítems de construcción, incluidos equipos, materiales, instalación y mano de obra, con el fin de estimar el valor de los amparos de las garantías.
- 7.17 Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario) para la ejecución de las obras objeto del permiso. Debe indicarse el horario de ejecución de los trabajos.
- 7.18 Autorizaciones y/o permisos ambientales que apliquen de acuerdo con las obras objeto del permiso.

**Parágrafo 1°.** En caso de que se requiera modificación y/o prórroga del permiso, se deberá presentar la respectiva solicitud a la Empresa Férrea Regional - EFR S.A.S. con una antelación mínima de quince (15) días calendario al vencimiento del permiso otorgado y allegar los documentos que justifiquen la misma para su respectivo estudio y aprobación o negación por parte de la EFR.

**Parágrafo 2°.** En caso de que se modifique el proceso constructivo inicialmente presentado en la solicitud, el titular del permiso deberá tramitar la modificación del permiso y presentar la documentación soporte que corresponda. No se podrán adelantar actividades de obra hasta tanto se cuente con la aprobación de la modificación del permiso.

**Parágrafo 3°.** Para la construcción de puentes vehiculares o peatonales, pasos deprimidos y obras destinadas a la seguridad vial, el titular del permiso deberá validar con el Concesionario los gálibos mínimos, requisitos técnicos y demás aspectos que el Concesionario considere necesarios.

**Parágrafo 4°.** La solicitud del permiso y archivos de soporte deben ser presentados únicamente en formato PDF y DWG legibles, con buena resolución, o el formato editable con el que se haya desarrollado los diseños en extensión IFC, en caso de que aplique. No se aceptarán imágenes, fotos, documentos entrecortados, ilegibles, etc.

**Parágrafo 5°.** Quienes en la fecha de expedición de la presente Resolución tengan permisos vigentes expedidos por el INVIAS, la ANI y/o cualquier otra autoridad, deberán, durante el término concedido en el **Artículo 17°**, **Vigencia**, tramitar una validación de dicho permiso, con el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente artículo.





**Artículo 8°. Procedimiento para la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud de permiso.** La EFR - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno de la EFR, realizará el siguiente procedimiento:

- 8.1 Recibida la solicitud de permiso se revisará por parte de la EFR que se hayan anexado la totalidad de documentos requeridos, para lo cual se dispondrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; en caso de evidenciarse la ausencia de alguno de los documentos, la EFR requerirá al interesado para que subsane lo correspondiente dentro los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación. De no subsanar en el término indicado, la EFR dará por desistida la solicitud mediante acto administrativo.
- 8.2 Una vez validada por la EFR la completitud de la solicitud, se remitirán al Concesionario y a la Interventoría los documentos técnicos aportados con la misma, con el propósito de que el primero, en un término no superior a quince (15) días hábiles, emita su concepto de viabilidad del permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar.
- 8.3 La Interventoría, en un término máximo de diez (10) días hábiles, se pronunciará frente al concepto emitido por el Concesionario.
- 8.4 Una vez validado lo anterior, la EFR - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno procederá con la elaboración y expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud, en un término máximo de siete (7) días hábiles, y realizará la respectiva notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; contra este acto administrativo que resuelve la solicitud procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el caso en que el permiso sea aprobado, este sólo entrará en vigencia con la expedición de la Autorización para el Inicio de Obras.
- 8.5 De manera simultánea a la expedición del acto administrativo que resuelva favorablemente la solicitud de permiso, la EFR solicitará al titular del permiso la presentación de las garantías que cumplan con lo señalado en el **Artículo 11°. Garantías y seguros** de la presente Resolución, las cuales deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, so pena de que la EFR tenga por desistida la solicitud mediante acto administrativo.
- 8.6 La Empresa Férrea Regional - EFR S.A.S. revisará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de las pólizas y/o anexos, según el caso, por parte del titular del permiso, que éstas cumplan con los requerimientos establecidos en el **Artículo 11°. Garantías y seguros** de la presente Resolución y, de ser el caso, expedirá la Autorización para el Inicio de Obras.
- 8.7 El permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal, tendrá vigencia a partir de la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Obras.

**Parágrafo 1°.** El concepto de viabilidad emitido por el Concesionario deberá contener como mínimo: (i) La viabilidad de las obras a ejecutar; (ii) La identificación exacta del lugar del uso,





ocupación e intervención temporal; (iii) Alcance de las obras y/o intervención objeto del permiso; (iv) Validación del presupuesto, (v) Validación del cronograma, (vi) Las garantías sugeridas para el uso, ocupación e intervención temporal objeto del permiso, y, (vi) Observaciones y/o recomendaciones.

**Parágrafo 2°.** En caso de que las intervenciones planteadas demanden un mayor plazo al establecido en el numeral 8.2 para la revisión y concepto del Concesionario; éste deberá informar formalmente a la EFR respecto de la necesidad de ampliación del plazo, ampliación que en ningún caso podrá ser mayor a quince (15) días hábiles.

**Artículo 9°. Contenido del permiso.** Además de la información básica correspondiente a la titularidad y plazo, el acto administrativo que concede el permiso deberá contener la descripción de las actividades y obras objeto del permiso, la ubicación e identificación de la zona a intervenir, el Plan de Manejo de Tránsito - PMT a implementar y su verificación, las condiciones que deberán cumplir las garantías requeridas, las recomendaciones técnicas que deberá cumplir el titular(es) para la correcta ejecución del permiso otorgado y demás obligaciones que correspondan.

**Parágrafo 1°.** El otorgamiento de los permisos no genera adquisición de derechos por parte del titular del mismo, sobre la infraestructura y/o el espacio público ocupado.

**Artículo 10°. Obligaciones del titular del permiso.** El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 10.1 Ejecutar, a su costa, las obras con estricta sujeción al permiso concedido y con la mínima afectación de la infraestructura férrea y de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto RegioTram de Occidente.
- 10.2 Restituir el área intervenida con la ejecución de las obras, en iguales o mejores condiciones de la entrega, acorde a lo establecido, a satisfacción del Concesionario.
- 10.3 Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el concepto de viabilidad emitido por el Concesionario.
- 10.4 Cumplir las normas de higiene y seguridad industrial vigentes.
- 10.5 Mantener en el sitio de las obras una copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso, con la correspondiente Autorización para el Inicio de Obras, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes.
- 10.6 Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libre de sobrantes de las excavaciones y de materiales de obra.
- 10.7 Mantener indemne a la Empresa Férrea Regional S.A.S., a la Interventoría y al Concesionario de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación, de las obras ejecutadas. Si no se cumple con esta obligación, la Empresa podrá adelantar los trámites respectivos para la reclamación del seguro de





responsabilidad civil extracontractual, y dará inicio a la declaración del siniestro para afectar el amparo de cumplimiento.

- 10.8 Entregar a la Empresa Férrea Regional S.A.S., una vez realizadas las obras objeto del permiso, los planos digitales de las obras construidas, en medios físicos y digital, a escala 1:500 o la adecuada, que sea visible para su revisión, con coordenadas geodésicas y medidas con un equipo con tolerancia máxima a 1m.
- 10.9 Entregar las garantías solicitadas dentro del término concedido en el acto administrativo que otorga el permiso.

**Parágrafo.** El permiso otorgado no podrá cederse o traspasarse y solo podrá ser utilizado bajo las condiciones en que fue otorgado y no para algo diferente.

**Artículo 11°. Garantías y seguros.** Una vez sea expedido el acto administrativo que otorga el permiso, el titular del permiso en el término de cinco (5) días hábiles siguientes, deberá presentar a la Empresa Férrea Regional S.A.S. las garantías solicitadas para amparar las obligaciones que se deriven del mismo.

Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

- 11.1 **Amparo de cumplimiento:** Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a veinte (20) SMMLV, y por el término del permiso y tres meses más. En la garantía bancaria o póliza de seguro deberán figurar la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el Concesionario como asegurados y beneficiarios.
- 11.2 **Amparo de estabilidad y calidad de obra:** Con el fin de amparar los daños causados por el titular del permiso a la estabilidad y calidad de la Infraestructura férrea, que se encuentra a cargo de la Entidad, por el valor que sea establecido en la Resolución de permiso, sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de finalización de las obras ejecutadas. En la garantía bancaria o póliza de seguro deberán figurar la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el Concesionario como asegurados y beneficiarios.
- 11.3 **Amparo de responsabilidad civil extracontractual:** Con el objeto de amparar el pago de los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución de las obras objeto del permiso, por la suma equivalente a quinientos (500) SMMLV por vigencia, y por el término del permiso. En la póliza de seguro deberán figurar la Empresa Férrea Regional S.A.S., el Concesionario y los terceros afectados como asegurados y beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza de seguro debe incluir de manera expresa, en la carátula de la póliza, los siguientes amparos: Lucro Cesante y Daño Emergente, Daños





Extrapatrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

**Parágrafo 1°.** Los montos asegurados de las garantías deberán ser ajustados conforme a la variación del IPC al cumplirse cada año de su constitución.

**Parágrafo 2°.** El otorgamiento del amparo de estabilidad por una vigencia inferior a cinco (5) años, deberá sustentarse técnicamente por el titular del permiso.

**Parágrafo 3°.** Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El titular mantendrá la cobertura desde la Autorización para el Inicio de Obras hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

**Parágrafo 4°.** Junto con la carátula de la póliza y la certificación de pago, deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales.

**Parágrafo 5°.** El titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

**Parágrafo 6°.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del titular del permiso dará lugar la declaratoria de siniestro y a la afectación de las garantías.

**Parágrafo 7°.** Cuando el beneficiario del permiso opte por garantías bancarias sus términos serán los señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**Parágrafo 8°.** Para los permisos otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el uso adicional, el mantenimiento rutinario y/o preventivo de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y permisos para cierres temporales, para estudios o exploraciones, el titular del permiso deberá otorgar solo póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del presente Artículo, y adoptar las medidas para garantizar la seguridad y la operación eficiente de la vía férrea.

**Parágrafo 9°.** Ante la no presentación de las garantías dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que otorga el permiso, la EFR, mediante acto administrativo motivado, podrá dejar sin efectos el acto administrativo a través del cual concedió el permiso; contra este acto proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el (la) Director (a) Técnico (a) de la EFR.

**Artículo 12°. Causales de revocatoria del permiso.** La resolución de autorización podrá ser revocada por la Empresa Férrea Regional S.A.S. por las causales y los términos establecidos en





los Artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

### CAPÍTULO III

#### Ejecución de Obras o Intervenciones en la Zona de Protección que no hace parte de la Franja del Proyecto

**Artículo 13°. Ejecución de Obras o Intervenciones en la Zona de Protección que no hace parte de la Franja del Proyecto.** La ejecución de obras y/o intervenciones en terrenos de la Zona de Protección que no hagan parte de la franja de proyecto no requerirá la obtención de un permiso previo por parte de la EFR.

Sin embargo, quien ocupe, use y/o intervenga esta Zona de Protección no concesionada deberá informar a la EFR acerca de los trabajos o actividades que pretende realizar y garantizando en todo momento que las actividades proyectadas no afectarán la construcción, operación y mantenimiento del proyecto RegioTram de Occidente, para lo cual deberá allegar los siguientes documentos:

- 13.1 Comunicación dirigida a la Empresa Férrea Regional - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno, por medio de la cual informe respecto a las actividades que proyecta ejecutar.
- 13.2 Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica a cargo de la intervención, según se trate. En caso de que la intervención esté a cargo de una autoridad regional y/o local, debe anexarse la respectiva acta de posesión o documento que acredite su calidad.
- 13.3 Certificado de existencia y representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
- 13.4 Documento técnico con la descripción detallada de las obras o intervenciones objeto del permiso, proceso constructivo, incluyendo el tipo de maquinaria y ubicación de equipos especiales a emplear en los trabajos, tiempo de ejecución y horarios, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto RegioTram de Occidente, junto con su plan de mitigación.
- 13.5 Permisos y/o aprobaciones para la ejecución de las actividades que proyecta ejecutar, otorgados por las autoridades competentes de las jurisdicciones según sea el caso.
- 13.6 Autorizaciones y/o permisos ambientales que apliquen de acuerdo con las obras que proyecta ejecutar.

**Parágrafo 1°.** En caso de que exista modificación y/o prórroga de los permisos al que hacen referencia los numerales 13.5 y 13.6, se deberá poner en conocimiento de la Empresa Férrea Regional y remitir copia de este de manera inmediata.

**Parágrafo 2°.** Se deberá garantizar por parte de las autoridades competentes y entidades





territoriales a cargo de la expedición de permisos para la intervención u ocupación de áreas en **la Zona de Protección que no hace parte de la Franja del Proyecto** que para el otorgamiento de dichos permisos sea haya solicitado previamente un concepto positivo al Concesionario del proyecto RegioTram de Occidente.

## CAPÍTULO IV Especificaciones técnicas

**Artículo 14°. Aspectos Técnicos.** Para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:

No podrán ejecutarse obras que perjudiquen o pongan en riesgo la estabilidad y solidez del corredor férreo, tales como excavaciones profundas sin contención, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes, ni hacerse depósitos de sustancias combustibles o inflamables dentro de la Zona de Protección del proyecto RegioTram de Occidente.

En el caso eventual que se requiera por parte de los operadores de redes de servicios públicos, gas natural o hidrocarburos, la instalación de infraestructura nueva, no podrá ser proyectada ni instalada de manera paralela al corredor, dentro de la Zona de Seguridad definida para el proyecto RegioTram de Occidente.

Para los casos particulares que se deban realizar nuevos cruces transversales subterráneos de redes por parte de los operadores y terceros, se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

1. Toda instalación de infraestructura deberá contar con el análisis y respectiva protección (si aplica) a las corrientes dinámicas, en cumplimiento de la normatividad técnica vigente y aplicable al tipo de red, normatividad definida por el operador del servicio; sin que esto perjudique o altere la estabilidad geotécnica, funcional y operativa del proyecto RegioTram de Occidente, estabilidad que debe mantenerse y garantizarse antes, durante y después de la ejecución de las obras.
2. El cruce de la línea férrea se hará en ángulo recto o en ángulo no menor de 45° en planta, buscando la menor área expuesta a la carga externa. Cualquier otra disposición que no cumpla esta condición deberá ser justificada técnicamente por parte del operador del servicio y analizada técnicamente por el Concesionario para garantizar la estabilidad del corredor férreo y de la infraestructura de servicios públicos.
3. Los ductos que conduzcan productos derivados del petróleo o gas u otras sustancias inflamables o altamente volátiles bajo presión, podrán ser instalados dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro, con el fin de garantizar la seguridad operativa de la tubería y del proyecto RegioTram de Occidente.
4. Las tuberías para conducir vapor, agua o cualquier sustancia no inflamable que por su naturaleza o presión puedan causar daños por escapes sobre o en la vecindad de las líneas





- férreas, deberán instalarse dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro para garantizar su operación y mantenimiento correctivo; para tuberías de alcantarillado a flujo libre sin presión, el material de la tubería debe ser capaz de soportar las cargas externas totales de la línea férrea y debe garantizar impermeabilidad en las uniones bajo la línea férrea.
5. El diámetro interior del encamisado tendrá por lo menos dos (2) pulgadas más que el diámetro exterior de la tubería de conducción, de sus uniones o accesorios, para diámetros hasta de seis (6) pulgadas de la tubería de conducción y tendrá más de cuatro (4) pulgadas para diámetros mayores de seis (6) pulgadas de la tubería de conducción o el que defina el operador de la red basado en su normativa técnica vigente aplicable. En todos los casos el diámetro deberá ser suficiente para remover la tubería que presta el servicio público, sin alterar el encamisado y garantizando la estabilidad geotécnica y operativa del proyecto RegioTram de Occidente.
  6. La instalación de ductos bajo la línea férrea se hará con sistemas de perforación horizontal dirigida que garanticen la estabilidad geotécnica y operativa del proyecto RegioTram de Occidente y de la infraestructura de servicios públicos existente y proyectada, siguiendo el método adecuado para la instalación de tuberías que utilizará este sistema en cumplimiento de la normatividad técnica vigente aplicable característico al tipo de red y al operador del servicio, esto con el fin de minimizar la afectación del proyecto RegioTram de Occidente, en especial, la infraestructura o plataforma ferroviaria.
  7. Los ductos y tuberías no podrán ser instalados interfiriendo o afectando la estabilidad de la infraestructura de redes existentes. Las tuberías a instalarse sobre corrientes de agua deberán ubicarse sobre estructuras de paso aguas abajo del puente férreo y en cumplimiento del respectivo Permiso de Ocupación del Cauce emitido por la Autoridad Ambiental Competente.
  8. La profundidad para los cruces transversales deberá ser la máxima posible determinada por la dinámica misma del servicio público correspondiente y por el análisis geotécnico de cargas totales que garantice la estabilidad de la línea férrea durante la instalación de las tuberías y su infraestructura y después de la instalación de las mismas, asegurando por medio de estructuras civiles de protección dicha estabilidad.
  9. Las tuberías e infraestructura asociada que se ubiquen paralela o longitudinalmente a la línea férrea deben ser instaladas de la siguiente manera:
    - a. Si se proyecta su instalación dentro de la Zona de Protección que hace parte de la Franja del Proyecto del proyecto RegioTram de Occidente, deberán ser instaladas a la mayor profundidad posible determinada por la dinámica misma del servicio público correspondiente y por el análisis geotécnico de cargas totales que garantice la estabilidad de la línea férrea y la tubería **durante la instalación de la infraestructura y después de la instalación de la misma**, asegurando por medio de estructuras civiles de protección dicha estabilidad.
    - b. Cuando se proyecte su instalación en la Zona de Protección que no hace parte de la Franja del Proyecto del proyecto RegioTram de Occidente, deberá ser instalada a una profundidad determinada por la dinámica misma del servicio público





correspondiente y por el análisis geotécnico de cargas totales que garantice la estabilidad de la línea férrea y la tubería.

10. La implementación de infraestructura para mantenimiento de las redes proyectadas por el método de zanja abierta se adelantará con métodos de soporte apropiados que propendan por no invadir la Zona de Seguridad del proyecto RegioTram de Occidente; debidamente diseñados, calculados y certificados por el operador del servicio, en estricto cumplimiento de las normas técnicas definidas para los diseños, ejecución de obra civil, uso de herramientas y equipos para dicha infraestructura de redes y solo será aplicable según lo establecido en el **Artículo 5°. Permisos que se pueden otorgar en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto** y el **Artículo 6°. Gestión ante emergencias en redes de servicios**.
11. Toda labor de mantenimiento de redes de servicios públicos que requieran acceso a la infraestructura existente por medio de vehículos y equipos especiales a través de cajas, cámaras y pozos de inspección ubicados en la Zona de Seguridad del proyecto RegioTram de Occidente deberá ser concordante con lo estipulado en el **Artículo 5°. Permisos que se pueden otorgar en la Franja de Retiro, la Zona de Seguridad y la Zona de Protección que hacen parte de la Franja de Proyecto** y el **Artículo 6°. Gestión ante emergencias en redes de servicios**.
12. Adicional a lo enunciado anteriormente se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa técnica específica de cada empresa de servicios públicos. En redes eléctricas se debe tener en cuenta el cumplimiento de las distancias de seguridad de la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como de las normas que la modifiquen o adicionen.

## CAPÍTULO V Varios

**Artículo 15°. Costos del trámite.** Una vez verificada la información proporcionada por el titular del permiso, se podrá fijar el costo de las actividades por emisión del Concepto de Viabilidad y/o gastos de administración que genere el permiso al Concesionario e Interventoría, para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura férrea del proyecto RegioTram de Occidente.

**Artículo 16°. Publicación.** Publíquese en la gaceta oficial de la Gobernación etc.

**Artículo 17°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación para las solicitudes nuevas y deroga todas las disposiciones contrarias en la materia; y rige a partir de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, para quienes tengan permisos vigentes a la fecha de expedición con el INVIAS, ANI y/o cualquier otra autoridad, quienes deberán acreditar durante este tiempo el cumplimiento de los requisitos definidos en el **Artículo 7°. Requisitos de la solicitud de permiso** de la presente Resolución.





**Artículo 18°. Comunicación.** Esta Resolución se comunicará a las Alcaldías de la zona de influencia del proyecto RegioTram de Occidente. Una vez publicada la presente Resolución, será socializada con las principales entidades territoriales, administrativas e instituciones que por su cercanía al corredor ferroviario del proyecto RegioTram de Occidente y/o funciones que desarrolle, puedan verse impactadas con las resoluciones de la misma.

Dada en Bogotá el día

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**SUBDIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD, INTEGRACIÓN Y ENTORNO  
EMPRESA FÉRREA REGIONAL SAS**

Aprobó: Martha Caldas Niño. Directora Técnica  
Aprobó: Jorge Alberto Perea Baena. Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno  
Revisó: Maryori Jaimes Nova. Subdirectora de Proyectos Férreos  
Revisó: Ángela Mendoza. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Sol Ángel Cala. Directora de Contratación

Elaboró: Soraya Ibarra Vallejo. Profesional Especializado – Subdirección de Proyectos Férreos  
Alejandro Olaya. Profesional Especializado – Dirección Técnica  
Angélica Rodríguez. Contratista Dirección Técnica EFR  
Camilo Castañeda. Contratista Dirección Técnica EFR  
Karen Rivera Flórez. Profesional Especializado – Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno

